CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1077-2025-CVN-INT(143972) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. No. 899999061-9 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES CON NIT. No. 900.413.030-9

Entre los suscritos **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.075.201, en su calidad de Alcalde Local de Suba quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de posesión 251 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 374 de 2019, 768 de 2019, modificado por el Decreto 168 de 2021, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará EL FONDO, de una parte, y por la otra parte, **LINA MARIA GAVIRIA HURTADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.247.497 expedida en la ciudad de Bogotá D . C . , actuando en nombre y en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES,** con el NIT. 900.413.030 – 9, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 128 del 23 de febrero de 2024 y acta de posesión No.05 del día primero de marzo de 2024, para tomar un empleo denominado Subdirector Código 068-grado 02, ubicado en la Subdirección de las Artes, quien para efectos del presente convenio en adelante se denominará **"IDARTES"** y de manera conjunta, "**LAS PARTES**", en ejercicio de sus competencias para suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previo entendimiento de la importancia para las partes, y considerando:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993 determina que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades; el sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos, por su parte, el sector descentralizado por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las juntas administradoras y los alcaldes locales.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así como la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.". Lo anterior, se desarrolla en obediencia al Artículo 2° de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

La Alcaldía Local de Suba en el marco del Decreto Ley 1421 de 1993, es una dependencia de la Secretaría de Gobierno que se encarga de la acción administrativa del Distrito en la localidad de Suba, una de las veinte localidades en las que está dividida la ciudad de Bogotá. Sin embargo, en el marco de la política de descentralización, más que una dependencia y así no exista una norma jurídica que lo sustente, las Alcaldías Locales son el centro de contacto más cercano del ciudadano con la Administración Distrital, con el que se busca una mejor prestación de los servicios del Gobierno de la ciudad.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, el alcalde mayor de Bogotá dispuso: "Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos".

Que conforme al Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4 modificado por el artículo 1 del decreto 168 de 2021, Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración

y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º. del Acuerdo 740 de 2019- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.

2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.

3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.

4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.

5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.

6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.

7. Orientar la gestión ambiental.

8. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.

9. Fomentar la participación ciudadana.

10. Coordinar la inspección, vigilancia y control.

11. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

12. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo.

Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Que acorde a lo anterior, el Acuerdo 740 del 14 de junio de 2019 en su artículo 7° en lista las funciones de las Alcaldías Locales, tal y como se transcribe como enseguida:

"ARTÍCULO 7.- Funciones de la Alcaldía Local. Son funciones de la Alcaldía Local:

A. Misionales.

1. Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.

2. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.

3. Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.

4. Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.

5. Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad.

B. Administrativa.

1. Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes.

C. De coordinación entre niveles.

1. Adelantar los procesos de apoyo a los Alcaldes Locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito Capital en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo.

2. Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales.

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia: "son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicaran, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1077-2025-CVN-INT(143972) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. No. 899999061-9 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES CON NIT. No. 900.413.030-9

Que el Artículo 82 de la Constitución Política establece: Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.(…)

Que mediante el Acuerdo 927 del 07 de julio de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024 – 2027 "Bogotá Camina Segura" se tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.1. De igual forma "Bogotá Camina Segura" tiene cinco objetivos estratégicos los cuales pretenden potencializar la ciudad desde distintos ámbitos, lo que permite orientar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Lo que se busca es que todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad.

El Plan Distrital de Desarrollo contempla dentro de su estructura los objetivos generales, estratégicos, programas, proyectos y metas que plantean un modelo de Gobernanza y que para el presente proceso se interviene y da cumplimiento a lo siguiente:

Objetivo general: "Nuestro plan, acorde con nuestra visión de ciudad, teniendo presente el diagnóstico y partiendo de la construcción de confianza, buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".

Objetivo Estratégico No 5. BOGOTÁ CONFÍA EN SU GOBIERNO. "Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. En suma, un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de las entidades del sector público y de toda la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones que lleven a cumplir tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda".

Programa No 33. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA UN GOBIERNO CONFIABLE. "…Se adelantarán los ajustes institucionales requeridos para garantizar que una única entidad en el Distrito gobierne los asuntos relacionados con la construcción, restitución, mantenimiento, revitalización, goce, uso, aprovechamiento, cultura y control del espacio público. Una entidad que ordene el quehacer del Distrito en materia de espacio público y gestione alianzas con el sector privado y la ciudadanía para alcanzar los propósitos. Para lo anterior, se creará un Comité Estratégico de Gestión del Espacio Público a partir de los aprendizajes de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital (CIEP), cuyo alcance de corto plazo será la coordinación de las entidades distritales, en torno a proyectos, concretos y micro focalizados, y la resolución de las problemáticas asociadas a la construcción, recuperación, mantenimiento, embellecimiento y control del espacio público".

Que así mismo, el Plan de Desarrollo de la Localidad de Suba 2025 - 2028 "Confiando en su veci, SUBA CAMINA SEGURA" adoptado mediante Acuerdo Local No. 002 del 30 de agosto de 2024, da apertura dentro de sus proyectos de inversión al Proyecto 2813 de 2025 "Un mejor espacio Público para los Vecis de Suba" cuyo objetivo es: Contribuir al mejoramiento integral del espacio público en la localidad de Suba mediante la implementación de estrategias de embellecimiento urbano, urbanismo táctico, aprovechamiento económico responsable y cultura ciudadana, que transformen física y socialmente puntos estratégicos como el centro histórico, zonas bajo puentes y zonas colindantes a parques de proximidad, de conformidad con el proyecto registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, el proyecto 2813 "Un mejor espacio público para los vecis de Suba", cuyo objeto es "*Implementar estrategias y acciones orientadas a organizar, garantizar el uso adecuado y promover el aprovechamiento sostenible del espacio público en la localidad de Suba, asegurando su óptimo beneficio para la comunidad."*

Mediante el convenio se busca beneficiar no solo a los aproximadamente 1.313.453 habitantes de la localidad de Suba a modo general, sino que también busca llegar a todos aquellos que la conforman en diferentes actividades y transitan constantemente por la localidad. Es por ello por lo que se identifica la población ubicada alrededor de los puntos a intervenir como beneficiarios directos de esta iniciativa.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1077-2025-CVN-INT(143972) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. No. 899999061-9 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES CON NIT. No. 900.413.030-9

Se define como espacio público según el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 lo siguiente;

Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. **Concepto No. 388/30.08.95. Dirección Impuestos Distritales. Impuestos Distritales. CJA12001995 Providencia 31.07.97. Consejo de Justicia. Bienes de uso público. CJA02151997 Providencia 6.03.98. Consejo de Justicia. Bienes fiscales. CJA02401998**

Así, constituyen el espació público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Así mimo el Artículo 21. Del Decreto Distrital 190 de 2004, establece como Sistema de espacio público.
Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general.(…)

De acuerdo con la Ley 1801 de 2016, el espacio público está definido por "… el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional."

La definición formal del espacio público se articula con los objetivos del proyecto de recuperación y el mejoramiento de éste en Suba, que lo concibe como el lugar donde los derechos ciudadanos se garantizan y donde la diferencia es respetada y valorada. En una localidad como Suba caracterizada por su alto crecimiento poblacional, su mezcla de zonas urbanas y rurales, la presencia de comunidades diversas en términos culturales, sociales y económicos, el espacio público cobra una dimensión aún más relevante como escenario de inclusión, integración y equidad territorial. La recuperación de estos espacios en Suba no solo busca mejorar su infraestructura física, sino también fortalecer su rol como territorio colectivo para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia pacífica y la construcción de tejido social.

El espacio público en la localidad de Suba constituye uno de los temas más determinantes para la calidad de vida de sus habitantes, pues garantiza el derecho al uso del territorio, y actúa como escenario de integración social, movilidad, recreación, cultura y economía popular. No obstante, los retos estructurales y las dinámicas poblacionales actuales evidencian múltiples necesidades de intervención que requieren una gestión integral, articulada y sostenible.

La localidad de Suba, es una de las más pobladas y diversas de Bogotá, durante los últimos años ha consolidado un proceso de transformación cultural, evidenciado a partir del arte urbano como una herramienta con la cual busca fortalecer el sentido de pertenencia y el reconocimiento del territorio. Su composición demográfica, marcada por la presencia de comunidades indígenas, población desplazada, jóvenes y una amplia variedad de colectivos sociales, demanda espacios de expresión que permitan el diálogo, la memoria y la construcción colectiva. En este marco, las acciones de embellecimiento, cuidado y apropiación del espacio público mediante acciones construidas en comunidad, pueden permitir la convergencia de diversas miradas del territorio y de las diversas formas de convivir con el espacio público.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1077-2025-CVN-INT(143972) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. No. 899999061-9 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES CON NIT. No. 900.413.030-9

En el reconocimiento de la localidad se evidencia un deterioro progresivo en el estado de espacios comunales, reduciendo el uso efectivo de estos e invitando a su recuperación promoviendo un cambio en la percepción de seguridad e incentivando a la apropiación comunitaria. Fortaleciendo las acciones de embellecimiento y mejoramiento del espacio público, se hace necesario adelantar intervenciones que garanticen el adecuado mantenimiento de los bienes inmuebles vinculados a las áreas comunes. Estas acciones buscan preservar la infraestructura física, generando entornos armónicos, seguros y funcionales para la comunidad.

El espacio público es el escenario en el que a diario se desarrollan múltiples prácticas artísticas. Los protagonistas son los artistas de Bogotá: quienes realizan actividades relacionadas con la escultura, el baile, la música, la narración oral y la cuentería, además de las estatuas vivas y los titiriteros, entre otros. También están los artistas urbanos que se dedican al graffiti, al muralismo y al stencil, por mencionar algunas técnicas.

El graffiti más allá de la estética de los muros; constituye una práctica cultural que logra visibilizar realidades sociales, ambientales y políticas. A través de los trazos, colores y símbolos, las comunidades expresan su sentir, celebran la diversidad, refuerzan la identidad, así como comparten mensajes de esperanza y vida. La intervención artística del espacio público mediante murales y graffitis ha demostrado ser un mecanismo de inclusión que favorece la participación de las comunidades y artistas locales, propiciando alternativas a las problemáticas sociales y promueve escenarios de encuentro ciudadano.

Asimismo, la intervención con acciones de embellecimiento, relacionadas con técnicas de graffiti y muralismo como estrategia cultural responde a una visión de la gestión pública, en la que se reconoce el arte urbano como un activo de ciudad y como herramienta para la transformación social. Apostarle a estas intervenciones es reconocer el valor de las comunidades que habitan en Suba, la creatividad de los colectivos artísticos y el potencial del arte para transformar realidades del espacio público y generar bienestar en la comunidad, también contribuye a la construcción de memoria local. Cada mural será un relato visual que recoge las experiencias, luchas y sueños de la comunidad de Suba. El graffiti se convierte en un archivo vivo que preserva y comunica historias, consolidando la localidad como un espacio donde el arte y la memoria se encuentran para fortalecer la identidad colectiva.

El graffiti contribuye al desarrollo económico local. La contratación de artistas, gestores culturales, diseñadores y proveedores de insumos dinamiza el mercado cultural de Suba y fomenta la generación de empleo y oportunidades para la economía creativa. Asimismo, los murales y grafitis se convierten en atractivos turísticos y culturales que pueden estimular circuitos de recorridos urbanos, aportando a la visibilidad de la localidad y al reconocimiento del talento local.

El Acuerdo Distrital 482 de 2011 consagra las disposiciones orientadas a regular la práctica del grafiti en el Distrito Capital, en armonía con los principios de protección, conservación y respeto del paisaje público urbano. Que, en virtud de lo allí dispuesto, corresponde a la Administración Distrital reglamentar los lugares autorizados y no autorizados para la realización de grafitis, así como definir y ejecutar las estrategias pedagógicas y de fomento necesarias para garantizar la efectiva aplicación y observancia de la norma, además, el decreto 75 del 2013, por el cual "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones" contempla acciones artísticas a realizar entorno a la pedagogía y cuidado del espacio público,

Uno de los principales beneficios de las intervenciones de embellecimiento y cuidado, será la resignificación de espacios que se perciben como deteriorados, inseguros y visualmente deteriorados. A través del graffiti, estos lugares se transformarán en puntos de referencia positiva y fortalecimiento de la cohesión social. De esta manera, se aporta al embellecimiento urbano y la seguridad ciudadana.

Con base a esto, y entendiendo las intervenciones culturales como un componente del espacio público siempre y cuando cumpla con la normatividad y reglamentación emitida en tal materia acorde a el decreto 75 del 2013, "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones", las intervenciones en el espacio público y todas aquellas acciones que impacten el mismo se contemplan en el marco del decreto 263 del 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones, por medio del cual se adopta el manual del espacio público y que es aplicable a los elementos que constituyen el Sistema de Espacio público Peatonal para el encuentro, incluido el espacio público para la movilidad estableciendo la normativa a aplicar para el diseño, intervención, construcción, modificación, recuperación y reparación de los elementos que hacen parte del sistema de espacio público peatonal para el encuentro y del espacio público para la movilidad que hace parte del sistema de movilidad, en el suelo urbano y rural del distrito capital.
En el diseño del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y el espacio público del Sistema de Movilidad de

Bogotá, se aplican cuatro criterios fundamentales para mejorar las condiciones del espacio público:

conectividad ambiental,
accesibilidad universal,
vitalidad
Seguridad.

Esto se desarrolla mediante la implementación de diferentes tipologías de parques, estrategias de intervención de calles y un régimen de usos de servicios conexos y actividades complementarias que permitan la conformación de espacios públicos incluyentes, accesibles, seguros, vitales y sostenibles. Estos criterios son esenciales para crear espacios públicos que se integren armónicamente con su entorno y promuevan el desarrollo social, cultural y económico de la ciudad.

Ante esto, "El criterio de vitalidad implica que el espacio público debe ser diseñado de tal manera que se mantenga activo durante la mayor parte del día, promoviendo así la integración social y el disfrute del espacio público en la ciudad. Los espacios públicos deben ser flexibles y versátiles para permitir la realización de una amplia variedad de actividades, ya sean recreativas, deportivas, culturales o artísticas, de manera permanente o temporal.

Como parte de las herramientas del criterio de vitalidad, según el manual de espacio público, contribuye a la calidad y vitalidad de los espacios públicos, ya que en conjunto y con una adecuada disposición, complementan la configuración de espacios más dinámicos, confortables y atractivos. Así mismo, complementan los servicios a los que tienen acceso los usuarios de manera autónoma. En la medida de lo posible, según el diseño del elemento, se recomienda incorporar el uso de paneles solares y otras fuentes de energía renovables no convencionales. La permanencia de las personas y la actividad constante en el espacio público, incrementa la percepción positiva de seguridad porque sugieren control visual sobre lo que sucede en las calles, plazas y parques. La correcta aplicación de estas herramientas en el diseño y la formulación de sus conjuntos y relaciones funcionales, proporcionan espacio adecuado para la interacción humana, ante esto, la intervención artística y las herramientas conceptuadas en dicho manual, se contemplan al momento de describir las intervenciones culturales por medio del grafiti como una opción elegible según los criterios de viabilidad y elegibilidad y según el manual de uso de espacio público del distrito capital. Los criterios de viabilidad y elegibilidad dentro de la opción elegible 1 y que hace referencia a Impulsar campañas pedagógicas para la apropiación cuidado y embellecimiento del espacio público por medio de una estrategia pedagógica acciones que promuevan la cultura ciudadana en caminadas a fomentar la apropiación y valoración de las intervenciones gubernamentales en la revitalización de los espacios públicos para el uso, goce y disfrute de la ciudadanía, buscando establecer acuerdos para el desarrollo de ejercicios demostrativos de apropiación, cuidado, embellecimiento, voluntariados para la revitalización y mejoramiento de predios públicos, entre otros, por medio de procesos formativos y acciones concretas, recomendando además, dentro de los criterios de viabilidad, recomienda, que los proyectos que se contemplen bajo esta opción, promueva y facilite el desarrollo de diferentes expresiones culturales y artísticas, resignificando las expresiones, incorporando acciones identitarias de expresiones culturales y sociales a través del arte.

En el reconocimiento de la localidad se evidencia un deterioro progresivo en el estado de espacios comunales, reduciendo el uso efectivo de estos e invitando a su recuperación promoviendo un cambio en la percepción de seguridad e incentivando a la apropiación comunitaria. Fortaleciendo las acciones de embellecimiento y mejoramiento del espacio público, se hace necesario adelantar intervenciones que garanticen el adecuado mantenimiento de los bienes inmuebles vinculados a las áreas comunes. Estas acciones buscan preservar la infraestructura física, generando entornos armónicos, seguros y funcionales para la comunidad.

La estrategia busca intervenir algunas áreas de la localidad de Suba con el propósito de recuperar, mejorar y embellecer el espacio público. Su implementación permitirá generar entornos más armónicos y accesibles para el beneficio de toda la comunidad. El alcance principal se centra en la identificación de espacios priorizados que requieren acciones de embellecimiento y adecuación.

El impacto simbólico de este proyecto es significativo, ya que a través de acciones de embellecimiento por medio del graffiti y muralismo, se transformarán en un hito urbano que refleja la creatividad de la comunidad subana y da la entrada a reconocer los espacios como lugares culturales, que conecten a la población a través del arte y promuevan la identidad local. Este impacto trasciende lo artístico y contribuye a consolidar una visión de Suba como territorio culturalmente vibrante y socialmente activo.

El arte Urbano Responsable, cuando se practica en lugares autorizados y con el permiso de los propietarios, el graffiti se

convierte en arte urbano con el potencial de embellecer los espacios públicos, como se busca en iniciativas como "Bogotá Distrito Grafiti", El graffiti puede transformar lugares abandonados o descuidados en puntos atractivos, creando un sentido de pertenencia en los residentes y atrayendo visitantes, lo que revitaliza la comunidad. Mediante la forma de expresión visual que utiliza la imaginación y los colores para transmitir mensajes, evocar memoria histórica y fortalecer la identidad cultural de un lugar.

La Alcaldía Local de Suba, a través de su equipo de política social considera, necesario intervenir con acciones de embellecimiento y apropiación en la localidad de Suba, dentro de la zona urbana más específicamente en la UPL de Suba y Rincón con una cobertura de 46,385.86 m2 dentro de un perímetro comprendido por 2,666.48 m, referido en el anexo técnico.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante correo electrónico, remitió invitación a IDARTES, para presentar propuesta técnica que permita dar cumplimiento a las metas del proyecto de inversión proyecto 2813 **"UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO PARA LOS VECIS DE SUBA**" .

Conveniencia de la contratación

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, a través de correo electrónico, remitió invitación a IDARTES, para presentar propuesta técnica que permita dar cumplimiento a las metas del proyecto de inversión 2813 – un mejor espacio público para los vecis de Suba, cuyo objetivo general es realizar acciones para el disfrute del espacio público y la movilidad de la población mediante acciones de embellecimiento, cuidado y apropiación del espacio público, ante esto, mediante correo electrónico, IDARTES, remitió respuesta al comunicado, donde presenta el proyecto para efectuar acciones de embellecimiento con intervenciones artísticas temporales en el espacio público seleccionado, objeto de la intervención.

La Alcaldía Local de Suba, en articulación con Idartes, han identificado la necesidad de potenciar el cuidado, apropiación y embellecimiento del espacio público, mediante la construcción comunitaria y la planeación y ejecución de un proyecto específico el cual tendrá lugar en siete puntos estratégicos de la localidad, incluyendo el Puente de la Vida. Este convenio interadministrativo constituye un esfuerzo institucional para consolidar el arte urbano como eje articulador de procesos sociales y culturales, garantizando que las intervenciones respondan a aspectos de calidad, pertinencia y sostenibilidad.

El convenio interadministrativo con Idartes aporta solidez técnica y respaldo institucional, partiendo que esta entidad cuenta con la experiencia, los lineamientos y la infraestructura necesarios para garantizar las intervenciones. Idartes, a través de la Mesa Distrital de Grafiti y otros programas culturales, ha demostrado la capacidad de gestionar procesos comunitarios, articular artistas locales y asegurar que las expresiones artísticas se desarrollen en condiciones dignas y profesionales.

Los siete puntos definidos y la intervención a realizar, no solo responden a un criterio técnico de recuperación del espacio público, sino que se convierten en escenarios de transformación social y cultural, al generar entornos más seguros, accesibles y apropiados por la comunidad, como parte de la meta de la constitución de un acuerdo para la organización, recuperación, cuidado, embellecimiento, sostenibilidad, mejoramiento y aprovechamiento del espacio público, entendiendo el presente proceso como parte del gran acuerdo local en el marco de la meta mencionada.

La articulación entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba e Idartes asegura que el proyecto esté alineado con las políticas culturales del Distrito y con el Plan de Desarrollo Local 2025-2028. En este sentido, las intervenciones en graffiti no son acciones aisladas, sino parte de una estrategia relacionada con el embellecimiento del espacio público, reconociendo la importancia del arte urbano en la construcción de ciudadanía, en la promoción de la diversidad cultural y en la consolidación de una Suba que camina segura.

El convenio interadministrativo con Idartes permitirá optimizar los recursos públicos, evitando duplicidades y asegurando eficiencia en la gestión. La articulación entre entidades facilita la implementación de buenas prácticas administrativas. El rol de éste será fundamental en la orientación técnica, en la selección de artistas y en la supervisión del proceso. La experiencia de la entidad en proyectos como el Museo Abierto de Bogotá y en múltiples intervenciones de arte urbano, garantiza que las obras cumplan con estándares de calidad artística y sean coherentes con las políticas culturales de la ciudad.

El decreto 75 del 2013, "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones", aborda al graffiti como una práctica tradicional en la ciudad, además determina las condiciones con el fin de que una intervención artística sea concebida como legal, esto mediante el uso de espacios adecuados y autorizados

para tal intervención, , esto conforme al el artículo 82 de la Carta Política consagra que es deber del Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"., esto dado además de la concepción del espacio público como una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general", dicho decreto, además, determina que no se podrá realizar la práctica del graffiti en las siguientes superficies naturales o construidas de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público de la ciudad.

Además cuando se trate de lugares no autorizados de manera general en el artículo 3º de este Decreto, las entidades públicas podrán autorizar la práctica del grafiti en ellos, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, se trate de una autorización temporal y se haga en el marco de una estrategia pedagógica o de fomento de las que habla el Capítulo III del presente Decreto. Por medio del cual en su artículo 6to, faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para efectuar el acompañamiento y soporte técnico a las entidades públicas en la identificación de los lugares mencionados en los artículos 4º y 5º de este, por tal razón, las Entidades competentes para adoptar estrategias pedagógicas y de fomento, será, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas, siendo las competentes para desarrollar las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti. Para ello, facilitarán la participación de otros sectores del Distrito, según resulte necesario, además, en el ámbito local, las Alcaldías Locales podrán adelantar estrategias pedagógicas y de fomento en ejercicio de sus atribuciones en los territorios y espacios públicos sobre los cuales ejercen jurisdicción, esto, disponiendo además, de apoyo en materia logística y técnica de las Entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, esto enmarcado en las estrategias pedagógicas y de fomento, que deberán tener en cuenta los sectores sociales interesados.

La localidad de suba, al ser una de las de mayor dimensión del distrito capital, presenta un índice mayor en todas las cifras y aspectos que se contemplen la dimensión de esta, mencionando a modo de referencia las acciones de recuperación de espacio público donde para la vigencia del 2022, se realizó recuperación del espacio público, realizando entrega de 37.000 m2, solamente en el año 2022, En 2019, el Distrito Capital contaba con 166.110.000 metros cuadrados de Espacio Público Total (EP), 80.474.000 de metros cuadrados de Espacio Público Verde (EPV) y 34.745.000 metros cuadrados de Espacio Público Efectivo (EPE); el EP resulta de la sumatoria del Espacio Público Efectivo, el Espacio Público Vial y la Estructura Ecológica Principal. El Artículo 14 del Decreto 1504 de 1998 estableció la categoría de EPE, que corresponde al espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas. Para efectos de su medición, se estableció un indicador de espacio público por habitante y un índice mínimo de EPE de 15 m2, la situación de este índice en las 32 UPZ de mejoramiento integral arroja que ninguna estas logran aún el índice mínimo de EPE.

La precaria condición física de parques, vías, andenes y alamedas, su desarticulación y el progresivo proceso de deterioro de las condiciones de los espacios públicos existentes por ausencia de esquemas de intervención y coordinación interinstitucional, así como deficiencia o ausencia de diseños de detalle que permitan intervenciones integrales, y duraderas, conllevando a que los habitantes de áreas informales de la ciudad especialmente en las 32 UPZs de mejoramiento integral, tengan limitadas alternativas de accesibilidad a estos espacios, por lo tanto, también a su uso.

Dada la necesidad de establecer espacios armoniosos y de atractivo poblacional, donde la comunidad pueda disfrutar de los entornos e identificarse con ellos, es importante que dichos lugares permitan un tránsito seguro, amable y amigable. Para cumplir con este cometido, resulta fundamental establecer alianzas estratégicas con entidades de amplia experiencia en embellecimiento patrimonial y del espacio público, a través de convocatorias que integren a las comunidades mediante la entrega de estímulos y becas a actores con capacidad operativa, artística, académica y de seguimiento. De esta manera, se asegura un proceso de restauración y embellecimiento del espacio público que contribuya al crecimiento cultural de la comunidad y a la apropiación de los entornos, invitando a hacer de los espacios públicos lugares cuidados y embellecidos para el bienestar colectivo.

En la actualidad, la Entidad no cuenta con el personal y la logística requerida para el desarrollo de las actividades que permitan la intervención y embellecimiento del espacio público, además, no tiene los mecanismos ni la experticia que permita la entrega de recursos a los mismos para efectos de acciones de embellecimiento basada en intervenciones artísticas, para las cuales es necesario contar con la experiencia y orientación del personal técnico y de coordinación calificado, para realizar actividades de intervención. Es por ello que estos aspectos deben ser desarrollados por entidades con experiencia , buscando garantizar que los ciudadanos tengan acceso a las diferentes manifestaciones culturales de la localidad de Suba y al acceso a un espacio público con mejores condiciones de cuidado y embellecimiento.

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es un establecimiento público del orden distrital con personería jurídica,

autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, El IDARTES cree en las artes como un medio para el engrandecimiento de las personas en sus posibilidades creativas y sensibles, y en su aporte a la construcción de una sociedad más libre, diversa, crítica, incluyente e intercultural.

En su calidad de entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el IDARTES promueve el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante el fomento de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas, con el propósito de garantizar los derechos culturales en la ciudad.

El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES ha implementado acciones tendientes al desarrollo de acciones colectivas, participativas y comunitarias desde las artes para la apropiación y disfrute del espacio público, la convivencia, el respeto a la diversidad y a la diferencia y la construcción de comunidad.

Sumado a lo anterior; con el fin de adelantar actividades de apoyo cultural y artístico, y en cumplimiento de sus fines institucionales, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, considera necesaria la realización de un convenio interadministrativo con IDARTES, en la búsqueda de aunar esfuerzos de carácter técnico, administrativo, logístico y operativo que aseguren la promoción y ejecución del proyecto con un alto nivel de eficiencia, garantizando la mayor cobertura posible, entendiendo por lo anterior expuesto IDARTES tiene una larga experiencia en el fomento y desarrollo de actividades y acciones culturales en el espacio público a la vez que sensibiliza y orienta en vocaciones a los niños y jóvenes y artistas de la ciudad.

Lo anterior se enmarca en lo estipulado en el criterio de viabilidad y elegibilidad, cuyo objetivo es impulsar acciones orientadas a la organización, recuperación, cuidado, embellecimiento, sostenibilidad, mejoramiento y aprovechamiento económico del espacio público. Estas incluyen medidas de control y regulación, campañas educativas, adecuación de mercados temporales y acuerdos que garanticen un uso responsable y armónico de estos entornos.

De igual forma, se busca promover la convivencia en la localidad a través de diferentes acciones que contribuyan a la reconstrucción de proyectos de vida de jóvenes en situación de alta vulnerabilidad, brindándoles oportunidades de participación y acceso a la oferta institucional dirigida a esta población.

La contratación por celebrar está acorde con las actividades descritas en la ficha EBI del mencionado proyecto, ya que busca satisfacer la necesidad de mejorar y mantener en óptimas condiciones los espacios públicos de la localidad, promoviendo hábitos saludables, el sano esparcimiento y la participación continua de la comunidad en actividades recreativas y deportivas

De acuerdo con lo anterior, existe la necesidad de contratar los servicios necesarios para el mejoramiento integral del espacio público en la localidad de Suba, lo cual incluye la adecuación y mantenimiento de parques vecinales, senderos, zonas verdes, zonas bajo puentes, entre otras. La finalidad de esta contratación es garantizar espacios públicos seguros, accesibles y en buen estado para el disfrute de todos los habitantes, contribuyendo así al bienestar y desarrollo de la comunidad buscando además establecer ciertos espacios para efectos de aprovechamiento económico buscando que los mismos presenten condiciones y garantías para un disfrute efectivo del espacio público.

De conformidad con lo anteriormente expuesto emite el siguiente convenio que se regirá por el siguiente

2. CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA – **OBJETO:**. El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto:

“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA LOCALIDAD DE SUBA CON EL FIN DE PROMOVER EL CUIDADO Y EL MEJORAMIENTO DE LOS ENTORNOS MEDIANTE EL FOMENTO A LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO CON LA PARTICIPACIÓN DE AGENTES Y ORGANIZACIONES ARTÍSTICAS”.

CLÁUSULA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en los lugares previamente programados y determinados en el Anexo Técnico, lugares que estarán localizados en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1077-2025-CVN-INT(143972) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. No. 899999061-9 Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES CON NIT. No. 900.413.030-9

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor oficial del proceso se estima por la suma de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($770.000.000.00), de los cuales, cada una de las partes realizará los siguientes aportes:

1. El Fondo de Desarrollo Local de Suba aporta la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000.00),de la vigencia fiscal 2025, proyecto 2813 "UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO PARA LOS VECIS DE SUBA". Dicho aporte del FONDO DE DESARROLLO Local para el presente convenio, se encuentra respaldado por el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Código	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Valor	CDP
2813	"UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO PARA LOS VECIS DE SUBA"	$700.000.000	2081

2. IDARTES aportará la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000), en especie, correspondientes al recurso humano que implementará la metodología de trabajo y apoyará conceptual, técnica y organizativamente el proyecto, garantizando así el desarrollo de los componentes del convenio y de las diferentes fases acordadas para el proyecto.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El FDL SUBA realizará un ÚNICO desembolso por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($700.000.000)**, equivalente al **cien por ciento (100%)** del aporte del Fondo en dinero. previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y la estructuración, elaboración y aprobación de los documentos y herramientas metodológicas relacionadas a continuación:

* La entrega de acta de inicio del Convenio
* Aprobación del plan de trabajo
* Elaboración de cronograma de actividades por parte del Comité Técnico del Convenio.
* Elaboración de cronograma y plan de contratación
* Diseño de la Convocatoria
* Diseño de plan de comunicaciones

Para dicho desembolso además de los requisitos previstos se requerirá de certificación de cumplimiento de parafiscales y certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del Convenio .

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de apropiar los recursos por parte de IDARTES, previa publicación y lanzamiento de la convocatoria.

Por su parte IDARTES desembolsara su aporte IDARTES, hará los desembolsos correspondientes de acuerdo con el presupuesto presentado en su oferta.

Parágrafo No. 1: IDARTES deberá indicar al **FDL SUBA**, mediante certificación bancaria, la información necesaria para efectuar el giro de los recursos teniendo en cuenta lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital en su numeral "*3.2.1.3. Ajuste por Convenios o Contratos entre Entidades Distritales".*

En este parágrafo se debe tener en cuenta lo establecido en la Circular No.7 de agosto 21 de 2024, con "ASUNTO: Actualización lineamientos para el registro en el sistema de Operación Financiera SAP/BogData de operaciones sin situacion de fondos generadas entre entidades Distritales de Administración Central, Fondos de Desarrollo Local y Establecimientos Públicos".

Ahora bien, el IDARTES para la suscripción del convenio con el FDL SUBA, no debe certificar cuenta bancaria alguna, por cuanto con las operaciones Sin Situación de Fondos cuando el recurso está en administracion en la DDT - SHD y que se encuentran soportadas en un acto administrativo en el cual las entidades aportantes y receptoras son responsables de la ordenación del gasto en los términos del artículo 31 del Decreto 192 de 2021 modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 356 de 2022, y que corresponden exclusivamente a aquellas operaciones que comprenden la ejecución y traslado de recursos administrados por la Dirección Distrital de Tesorería.

Parágrafo No. 2: Para efecto de la destinación y manejo de los rendimientos financieros originados con recursos del

presente convenio, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3.1.2. del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital que establece "*De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de éste, y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes".*

Parágrafo 3: Los aportes de IDARTES para el presente Convenio serán en especie, de tal suerte que estará obligada a contar con todos los recursos humanos que se requieran para dar cumplimiento a los compromisos que tiene a su cargo. En consecuencia, será la encargada de ejecutar los compromisos a través del personal técnico, jurídico y administrativo con el que cuenta o llegare a necesitar, sin importar el tipo de vinculación que los une, por lo tanto, será la encargada de financiar con recursos propios la contratación que se requiera que no tenga relación directa con el objeto del Convenio, pero que sirva como instrumento para ejecutarlo.

IDARTES, hará los desembolsos correspondientes de acuerdo con el presupuesto presentado en su oferta.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO El plazo del convenio es de DOCE (12) MESES previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DE IDARTES:

1. Realizar el aporte en especie por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00), correspondiente al recurso humano que implementará la metodología de trabajo y apoyará conceptual, técnica y organizativamente el proyecto, garantizando así el desarrollo de los componentes del convenio y de las diferentes fases acordadas para el proyecto.
2. Gerente de Artes Plásticas y Visuales y profesional especializado grado II. Estos aportes representan apoyo y asesoría técnica en el desarrollo del proyecto así como la puesta al servicio del proyecto de su conocimiento y experticia en el diseño y operación del Programa Distrital de Estímulos y el Banco de Personas Expertas del sector Cultura, Recreación y Deporte.
3. Administrar adecuadamente los recursos que se pongan a su disposición conforme a lo especificado.
Poner a disposición del Comité Técnico de Seguimiento toda la información que posea y se considere necesaria para el desarrollo del Convenio, así como la entrega de los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos convenidos.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución convenidos a que haya lugar.
5. Informar al supervisor acerca de las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del Convenio.
6. Dar respuesta y/o gestionar la misma con las autoridades/entidades competentes, a las peticiones, quejas o reclamos recibidos en el marco de la ejecución del Convenio.
7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Fondo de Desarrollo Local de Suba, relacionadas con el Convenio.
8. Acatar todas las normas ambientales aplicadas para este tipo de trabajos y que sean de estricto cumplimiento en el perímetro urbano de la ciudad.
9. Participar en las reuniones de carácter técnico que sean convocadas por el Comité Técnico de Seguimiento del Convenio, en las cuales se realizará la definición y aprobación del cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades relacionadas con el Convenio.
10. Diseñar y desarrollar la estrategia de apropiación ciudadana y co-creación para la construcción conjunta con las comunidades que viven y trabajan en las inmediaciones de la zona de intervención priorizada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba.
11. Concertar a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Fondo de Desarrollo Local de Suba y de IDARTES, el diseño y uso de piezas comunicativas que se requieran durante la ejecución del Convenio, garantizando el uso de la imagen cuando se requiera.
12. Las demás que en desarrollo del objeto del Convenio sean necesarias para cumplir a cabalidad con su ejecución.

OBLIGACIONES DEL FDLS

1. Desembolsar el 100% del aporte en dinero por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000.00)** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

2. Suministrar oportunamente la información necesaria para el adecuado desarrollo del Convenio.
3. Priorizar los territorios donde se realizarán las intervenciones y comunicarlo oportunamente a IDARTES.
4. Entregar la planimetría, permisos, registro de gestiones ante otras entidades y demás información relevante para el desarrollo de las actividades del Convenio.
5. Articular en el territorio las acciones combinadas de sectores artísticos, entidades y organizaciones locales que permitan desarrollar una intervención integral para contribuir al mejoramiento del entorno de los siete puntos de intervención priorizados.
6. Participar en las reuniones técnicas necesarias para efectuar el seguimiento de las diferentes actividades que permitan dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, espacios en los cuales se revisará el estado técnico, administrativo y financiero del Convenio y de los contratos suscritos en el marco del mismo si a ello hubiere lugar.
7. Apoyar técnicamente a IDARTES para la ejecución de las actividades del convenio.
8. Adelantar los trámites correspondientes para obtener las autorizaciones de autores y entidades para realizar las intervenciones artísticas en los puntos priorizados.
9. Elaborar el acta de liquidación del Convenio.
10. Acompañar el proceso participativo para el desarrollo de las intervenciones en los territorios priorizados, como la caracterización social, la creación de material visual, entre otros.
11. Designar supervisor para el Convenio .
12. Las demás que en desarrollo del objeto del Convenio sean necesarias para cumplir a cabalidad con su ejecución.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

1. Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del convenio interadministrativo.
2. Concertar un plan de trabajo y un cronograma de actividades con el FDL Suba, que contemple detalladamente las diferentes fases y requerimientos del Convenio.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones del Convenio Interadministrativo.
4. Allegar oportunamente la documentación necesaria para la suscripción, legalización y ejecución del convenio.
5. Cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo en los tiempos y condiciones establecidos.
6. Realizar los desembolsos hasta el monto del aporte, de conformidad con la forma establecida.
7. Realizar las labores convenidas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto convenido.
8. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas convenidas, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
9. Establecer las estrategias y acciones de coordinación necesarias, entre las entidades, con miras a garantizar la ejecución del Convenio.
10. Elaborar la metodología de participación y capacitación a ciudadanos (si a ello hubiere lugar), para el desarrollo de las intervenciones en los territorios priorizados.
11. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que reciban de la otra parte, para fines distintos a los señalados en este Convenio Interadministrativo y hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por ambas Entidades.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente el acta de inicio del Convenio.
13. Cumplir el objeto y los compromisos convencionales teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos.
14. El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio Interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Suba o quien designe como Apoyo a la Supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

El Instituto Distrital de las Artes, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del presente Convenio.

En ningún caso el supervisor del presente Convenio podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA OCTAVA - COMITÉ TÉCNICO

El convenio tendrá un Comité Técnico de Seguimiento que se constituye en el órgano de dirección del mismo:

- **POR PARTE DE IDARTES: El Director (a)** del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** o delegado/a, como coordinador/a o facilitador/a del proyecto

- **POR PARTE DEL FDL SUBA:** Alcalde Local o su delegado, quien ejercerá como apoyo a la supervisión del proyecto.

LA SECRETARÍA TÉCNICA: Estará a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Suba. El secretario técnico tendrá a su cargo la elaboración de los informes de las actividades derivadas del convenio.

Nota: Teniendo en cuenta que el comité estará conformado por las partes mencionadas anteriormente, acorde a la necesidad del mismos comité, se deberá tener en cuenta la participación e invitación al mismo a los actores que considere tanto el IDARTES como la Alcaldía Local de Suba, necesario para el debido desarrollo del convenio, la invitación a estos actores, se realizará mediante oficio generado por la secretaria técnica del comité.

Nota 1: Este comité se encargará del monitoreo y aplicación de las disposiciones establecidas en el marco del convenio, así mismo, deberá presentar informes detallados de las actividades adelantadas derivadas del convenio marco a las directivas de los convenientes.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Serán funciones del Comité Técnico de Seguimiento:

1.Actuar como instancia responsable de la coordinación de la ejecución del convenio.
2.Definir y aprobar el cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del convenio.
3.Realizar el seguimiento al cumplimiento del cronograma y/o plan de trabajo para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del convenio.

4.Definir las especificaciones técnicas y operativas necesarias para el desarrollo del Convenio.
5.Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo.
6. Cualquier otra actividad que acuerden las partes previamente por escrito y que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

REUNIONES

El Comité técnico de seguimiento, sesionará de manera ordinaria mensualmente, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los miembros del comité de las entidades intervinientes o por el secretario técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma, que será elaborada por el Secretario Técnico**.**

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS:

Dada la modalidad contractual y la naturaleza estatal de las entidades que suscriben el convenio, no se requiere la presentación de pólizas ni garantías.

Sin embargo, considerando que la intervención artística será de carácter abierto y en algunos casos implicará actividades en alturas de baja complejidad, se establece que los postulantes deberán contar con la respectiva afiliación al sistema de salud. Esta condición será estipulada en los documentos operativos del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA- RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3, del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente Convenio interadministrativo los riesgos descritos en cuadro adjunto (Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral del presente convenio).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA. De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los acuerdos comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que por esta modalidad de selección no se requiere hacer la verificación de Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano.

La presente contratación NO está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el manual expedido por Colombia Compra Eficiente para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato/convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la Entidad Ejecutora/Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. La Entidad Ejecutora/Contratista tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a IDARTES. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral

alguno entre los FDLS e IDARTES, ni entre el personal que llegare a utilizar el FDLS e IDARTES. El personal que requieren las partes para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, será de su exclusiva responsabilidad e IDARTES no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de los FDLS cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos Reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las partes se compromete a no seleccionar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de IDARTES se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la Cláusula Penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. IDARTES autoriza con la firma del presente convenio al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, si lo hubiere. De no existir saldo a favor de IDARTES, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surgieran entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales compartirán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las ENTIDADES, ni se causen perjuicios a las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Convenio o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden Judicial. Para esto del presente Convenio, se considera importante y confidencial y, divulgar y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de las partes, así como los correspondientes derechos de autor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Suba, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio

al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento que IDARTES requiera utilizar la información derivada de la ejecución del contrato a futuro, lo podrá realizar previa autorización del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD. Las partes al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes.

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. (Art. 14 Decreto Distrital 189 de 2020 y Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital) Las PARTES se comprometen a preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. (Establecida en las Obligaciones Generales y/o actividades del Asociado).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El Convenio que se suscriba terminará por las siguientes causales:

a) Por acuerdo expreso de las partes.

b) Por vencimiento del plazo sin que se haya prorrogado.

PARÁGRAFO: Una vez finalizado el convenio, se deberá adelantar su correspondiente terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Entre IDARTES y el personal que ésta contrate y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA no existe ni existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, IDARTES. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio interadministrativo con total autonomía técnica y administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para los aspectos técnicos, operativos y de ejecución que no se encuentren contemplados en el presente convenio, se hace expresa remisión a los lineamientos, documentos del proceso y anexos técnicos, que forman parte integral del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: El Fondo de Desarrollo Local de Suba cumple con la normatividad ambiental vigente, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. Con el fin de formar y mantener el conocimiento necesario para promover el cuidado del medio ambiente, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ficha de Contratación Sostenible N. 26 v5 (Ver anexos), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá. Así mismo, IDARTES anexa a la propuesta la Carta de Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales (Formato Cumplimiento De Buenas Prácticas Ambientales) certificación juramentada, en el que se compromete a dar cumplimiento a la ficha de contratación sostenible No. 26 v5 “Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria”, suscrita por el representante legal, ficha que hace parte de los documentos precontractuales e integran la presente contratación administrativa.

Los criterios ambientales a los que se debe dar cumplimiento, teniendo en cuenta la ficha de contratación sostenible No.

26 v5 son los siguientes: Especificaciones técnicas (numerales 1,2,3,4,6,7,9) Obligaciones especificas (numerales 3,4,6).

Nota: En cumplimiento de la Política de Cero Papel que hace parte del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, se deberá imprimir por ambas caras de la hoja, no deberá ser entregado en carpetas ni con separadores de páginas, deberá ser perforado con gancho legajador para tamaño oficio y foliado adecuadamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo del objeto y estipulaciones del mismo y se de aprobación por las partes en la plataforma Transaccional SECOP II al mismo. Para su ejecución se requiere: Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Proyectó	Daneyi Martinez Herrera	Abogado Oficina Contratacion - C-715-2025	
3	Reviso y aprobó	Alba López Gómez	Lider –Oficina Contratacion - C-042-2025	